



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto regular los viajes al exterior que realice el Jefe de Gobierno, los cuales deben ser expresamente autorizados por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que razones de gobierno lo demanden.

Artículo 2°.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizará al Jefe de Gobierno a ausentarse del país, cuando razones de gobierno lo demanden, cada año calendario en la primera sesión que se celebre; pudiendo establecer un límite de días autorizados a tal efecto.

El Jefe de Gobierno informará previamente a la Legislatura en cada oportunidad que haga uso de esta autorización.

Artículo 3°.- Créase, en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, la "Comisión Especial de Seguimiento de los viajes oficiales del Jefe de Gobierno", será presidida por un/a legislador/a representante del bloque más numeroso de la oposición, y estará conformada por:

- a) Tres miembros de la comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria.
- b) Dos miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales.
- c) Dos miembros de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales.
- d) Un representante de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°.- La Comisión establecida en el artículo 3° tendrá las siguientes facultades:

- a) Requerir al Jefe de Gobierno la agenda de viajes programadas
- b) Requerir la rendición de gastos de los viajes que realice la máxima autoridad del Poder Ejecutivo y su comitiva, en caso de corresponder.
- c) Solicitar el detalle de las personas integrantes de la comitiva, incluyendo nombre, apellido y funciones desarrolladas durante la estadía fuera del país con motivo de viaje oficial.

Asimismo, la Comisión deberá elaborar un informe al cierre de cada año, el cuál será elevado a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, y puesto a disposición de la ciudadanía a través de los mecanismos de transparencia y publicidad de actos de gobierno vigentes.

Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

La regulación de los viajes que realice el Jefe de Gobierno y el control por parte de la Legislatura resulta de una vital importancia para la transparencia y el acceso a la información de la ciudadanía de los eventos y cuestiones que atañen al conocimiento que realiza la máxima autoridad del Poder Ejecutivo de la Ciudad.

La Constitución Nacional Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. Es en ese sentido que la división de poderes, uno de los pilares del republicanismo, se pone de manifiesto a través un sistema de frenos y contrapesos para evitar el uso arbitrario del poder público.

Por su parte el artículo 1 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recepta que "Todos los actos de gobierno son públicos" y el artículo 105 de la expresa que es deber del Jefe de Gobierno arbitrar los medios idóneos para poner a disposición de la ciudadanía toda la información y documentación atinente a la gestión del Gobierno de la Ciudad.

El presente proyecto no es una novedad en el país, muy por el contrario. Por ejemplo, normas provinciales de Córdoba, San Luis, Salta, Jujuy, La Rioja, por hacer mención de algunos casos, regulan los mecanismos y períodos por los cuales los gobernadores y vicegobernadores pueden ausentarse temporalmente de sus respectivas provincias y/o solicitar licencias.

Asimismo, a nivel nacional, es el Congreso de la Nación quien autoriza al presidente a ausentarse del país en la primera sesión de cada año.

En la Sociedad de la Información, el acceso a información fehaciente y clara, de forma simple y gratuita, es fundamental para fomentar la transparencia de los actos de gobierno y para fortalecer los lazos entre la ciudadanía y las instituciones gubernamentales.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación de la presente Ley.

Firmado digitalmente por Juan Manuel Valdes
Fecha: 24/06/2024 16:13:06
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires